

N^o
Leg^o 12.

Tolosa

Arriendo

Año de 1868.

Inquilino
D. Joaquin de Noriega

En esta villa de Tolosa a diez de
Noviembre de mil ochocientos sesenta
y ocho Don Joaquin de Noriega, vecino de
la misma digo: que tengo en arriendo a Don
Lotus de Braxusta, vecino tambien de ella,
y Administrador de los bienes que el Sr.
Don Manuel Jose Velasco, de la de
Vitoria, posee en esta dicha villa e inmue-
daciones, la segunda habitacion con su
devan de la casa Malacucha, numero
dos de la Parariega de la espresada
villa, por el termino de seis años que
principiara a contarse desde el dia de
mañana San Martin ouie de No-
viembre y finalizara en igual dia mes y
año de mil ochocientos setenta y cuatro,
bajo las condiciones siguientes.

1^a Que he de conservar la espresada
habitacion y devan en el estado que la
recibo con sus puertas, cerraduras, llaves,

ventanas, Cristales, Uar y tras fuegos que
a' Continuation se designan hauiendo asi
mismo entrega de todo ello a' la comu-
sion de este arriendo, y si hubiere alguna
falta estare' obligado a' su abono.

Plantation	Partidores con Cristales	Conajas con Uares	Uares	Y tras fuegos
Segunda Condicion	Completos	Yes	uno	uno

2^a Que he de pagar mil ochocientos reales
de vellon por la renta de la expresada pla-
ntation y de van los cuales seran puestas
en casa y poder de dicho Sr. Don
Manuel o de su apoderado por se-
nuestro, esto es, novecientos reales el
dia once de Mayo y otros novecientos
el once de Noviembre de cada uno de
los años escriturados.

3^a Que las mejoras que hubiere hechas
en ella, no tendre' derecho de reclamarlas
y las que huere no me seran abonados
sino obtuviese del dueño la autorizacion
por escrito para yentarlas.

1.^a Que uso la he de subarrendar
en todo mi en parte y he de habitarla
por mi mismo y familia, bairando
buen uso de ella, y para poder verificar
lo, obtendré previa licencia de su due
ño.

2.^a Que sin embargo de que segun la
ley concluido el termino del arriendo fauce
este derecho sin necesidad de nuevo des
hauio, sino hubiere despidida por una
u otra parte antes de San Juan del año
en que espira el arriendo, se entenderá
que continua por tiempo ilimitado.

El referido Don Manuel de Velas
co se obliga a que le será asegurado
el disfrute de ella quieto y pacificamen
te por el tiempo prefijado al arrenda
tario Don Joaquin de Noriega, me
diante el exacto cumplimiento de las con
diciones estampadas, y este a la puntual
observancia de ellas, a cuya seguridad
nos obligamos ambos contratantes con
nuestros bienes y le firmamos por el

Cado.

Joaquín Martínez
de Ortega

Sotero Yarrista

Estahabitarⁿ segun aparece de la cuenta de D^o Sotero Yarrista correspond^{te}
al año de 1875 debio de ir a ocupar D^o Ramon Azcue desde el
12 de Nov^o de 1874